

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 63
O R D I N A R I A
JUEVES 9 DE JULIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del jueves nueve de julio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y dos ordinaria, celebrada el martes siete de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil veinte:

I. 22/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 22/2017, relativo a la sentencia dictada el cuatro de agosto de dos mil catorce por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo 975/2012, promovido por el Comisariado Ejidal de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 975/2012, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, a efecto de que su titular proceda en los términos precisados en el último apartado de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó que se agregue un considerando de procedencia, en tanto que hay algunos señores Ministros —como en su caso— que consideran improcedentes este tipo de incidentes cuando no los conoce primeramente un tribunal colegiado de circuito antes de llegar a esta Suprema Corte.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando segundo, relativo a la procedencia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, a

la problemática jurídica a resolver y a las consideraciones previas.

Narró los antecedentes del asunto: 1) el comisariado ejidal de referencia promovió un amparo indirecto por la que consideraron una ocupación ilegal en terrenos de la legítima propiedad del núcleo agrario de mérito, 2) el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México le concedió el amparo para el efecto de que se restituyera a la parte quejosa en la propiedad y posesión de ese predio, 3) el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, confirmó esa determinación mediante resolución de cinco de marzo de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la problemática jurídica a resolver y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando quinto, relativo al estudio.

Recapituló del asunto: 1) que la resolución del juzgado de distrito determinó que el efecto del amparo era restituir la posesión de los bienes, como consecuencia natural de la concesión del amparo, excepto cuando exista la imposibilidad material y jurídica para cumplir con la sentencia, por lo que obligaba a las autoridades responsables a realizarlo a través de la vía legal que estimaran conveniente, incluso con la posibilidad de un cumplimiento sustituto, como posteriormente indicó el tribunal colegiado, y 2) que se desahogó una prueba pericial topográfica, de la cual concluyó el tribunal colegiado en los mismos términos de los peritos designados por las partes y por el juez de distrito, esto es, que dentro del predio de la quejosa se encontraba inmersa la construcción de la autopista México-Puebla.

El proyecto propone determinar que, atendiendo a los elementos recabados, de ejecutarse la sentencia de amparo en los términos concedidos se afectaría a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que, en su caso, pudiera obtener la quejosa, pues dentro de la superficie ejidal materia de la litis se encuentra la Autopista México-Puebla, concluida y en servicio desde hace muchos años, lo cual menoscabaría una importante vía de comunicación existente no solo para dichas ciudades, sino para muchas otras poblaciones en el camino y, por consecuencia, se decreta la procedencia del cumplimiento sustituto de esta sentencia de amparo, con fundamento en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, por lo que deben devolverse los

autos al juzgado de distrito del conocimiento, a efecto de que substancie el incidente innominado de daños y perjuicios y, con ello, determine la cuantía de la restitución que le corresponde a la parte quejosa en cumplimiento sustituto del fallo.

Abundó que, para la determinación de la cuantía, deben atenderse a los criterios de esta Suprema Corte en el sentido de que se deberá atender al valor comercial de la porción afectada del bien materia del cumplimiento y conforme al valor que tenía en la época en que se llevó a cabo la afectación y con las condiciones materiales en que se encontraba, más un factor de actualización hasta el momento del pago.

Puntualizó que el dictamen del perito de la autoridad responsable no es útil para tramitar el incidente innominado porque, en virtud de la sentencia dictada en el recurso de queja 103/2017 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, se dejó sin efectos la resolución de abril de dos mil diecisiete del juez de distrito, que determinó procedente el cumplimiento sustituto, además de que se advierte que el experto actualizó el monto del predio a septiembre de dos mil catorce, cuando el dictamen corresponde al cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por lo que no corresponde a la fecha en que debe pagarse al quejoso.

Finalmente, acotó que el juzgado de distrito deberá informar de manera oportuna y regular a esta Suprema Corte sobre el avance en el cumplimiento de esta resolución.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con el proyecto en cuanto a la procedencia del cumplimiento sustituto de la ejecutoria del amparo y los lineamientos para el juez de distrito, específicamente por lo que ve a realizar los avalúos que correspondan al valor comercial de la propiedad ocupada más las actualizaciones al día en que deban ser cubiertas; sin embargo, estimó que también se debería establecer el deber constitucional del incidente de daños y perjuicios, como reiteradamente ha observado, en el sentido de que el cumplimiento sustituto no se colma únicamente con la indemnización correspondiente por el predio a valor comercial más una actualización, sino que, al haberse violado un derecho humano y por ser una forma atípica de cumplimiento del juicio de amparo, deben contemplarse los daños y perjuicios del quejoso durante la tramitación de este caso, so pena de vulnerarse su derecho previsto en el artículo 107, fracción XVI, constitucional.

Retomó que, en el caso, de nada serviría la concesión del amparo para que se le restituyera al quejoso con la posesión del bien inmueble y, por ser eso imposible, solo pagarle su indemnización y su actualización, mas no la posibilidad de los daños y perjuicios.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente para, como reiteradamente ha sostenido,

separarse de los lineamientos al juez de distrito para tramitar el incidente correspondiente para cuantificar el pago, pues ese aspecto no es materia del presente incidente, en términos de los artículos 103 y 107 constitucionales, sino que el juez debe determinar lo que en derecho proceda, lo cual podrá ser impugnado por las partes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los lineamientos al Juez de Distrito, Ríos Farjat con la precisión sobre el alcance de los daños y perjuicios, Laynez Potisek, Pérez Dayán con la precisión sobre el alcance de los daños y perjuicios y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 20/2017

Acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Decreto Número Mil Seiscientos Trece, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, 89, párrafos segundo, quinto, sexto, décimo, décimo primero y décimo segundo, y 109-ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformada mediante Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, en términos del considerando cuarto de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 109-bis, párrafos sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformados y derogados mediante Decreto Número*

Mil Seiscientos Trece, así como de la disposición transitoria tercera del referido decreto, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos no está legitimada para impugnar reformas a la Constitución local, en cuanto al modelo de estabilidad en el cargo de magistrados locales y el tiempo de sus encargos, pues tales aspectos no inciden directamente

en la protección de los derechos humanos, sino que son garantías jurisdiccionales, tal como se expresó en la acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018 — fallada el lunes pasado— en contra de la legitimación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que el considerando de las causas de improcedencia será trascendente para la precisión de la litis y el estudio subsecuente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

Recordó que este asunto se analizó el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de la cual se tomó nota de las manifestaciones de los señores Ministros para realizar un nuevo proyecto, especialmente en los apartados de causas de improcedencia y de fijación de la litis.

El proyecto propone: 1) sobreseer respecto del artículo 89, párrafos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que no se esgrimieron conceptos de invalidez en su contra, 2) sobreseer respecto de los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo —su derogación—, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformados y derogados, respectivamente, mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete; en razón de que cesaron en sus efectos por virtud de un cambio normativo, a saber, derogarse en su totalidad, y 3) determinar que no pasa inadvertido que mediante diverso Decreto Cuatrocientos Veintisiete, publicado en el Periódico Oficial local el diez de septiembre de dos mil diecinueve, se dejó sin efecto el diverso Decreto Dos Mil Seiscientos Diez, por el que se expiden los nombramientos a los magistrados a que se refiere la disposición transitoria tercera del Decreto Mil Seiscientos Trece; sin embargo, ello no altera o modifica la impugnación propuesta respecto de la referida disposición transitoria, sino sólo el acto de aplicación indicado.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la propuesta de sobreseimiento por no existir conceptos de invalidez, además de que el artículo 89, párrafos quinto, décimo, décimo primero y décimo segundo, no se refieren propiamente a la selección o ratificación de magistrados.

Asimismo, coincidió con la propuesta de sobreseimiento por cesación de efectos, conforme a su criterio reiterado y minoritario, ya que fueron reformados o derogados.

Señaló que en el considerando quinto se fija la litis no por artículos, sino que en sus párrafos cincuenta y cinco y cincuenta y seis aluden al “Análisis sobre la constitucionalidad de la derogación efectuada mediante el decreto reclamado, de la posibilidad de ratificación o reelección de los magistrados locales con base en su evaluación” y “Análisis sobre la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio del decreto combatido”, por lo que estimó que debería precisarse que se trata de los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, y 89, párrafos tercero, octavo y noveno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que primero se votarían los preceptos de este considerando y, dependiendo de la votación, se analizará lo concerniente al considerando siguiente, de fijación de la litis.

El señor Ministro Laynez Potisek externó duda acerca del sobreseimiento del artículo 40, fracción XXXVII, párrafo

segundo, pues es una derogación que conlleva la posibilidad de que los magistrados locales sean ratificados por un período más, lo cual es la litis del caso, esto es, la supresión de la evaluación y de la ratificación de estos magistrados, por lo que coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que no debería sobreseerse respecto del artículo 89, en los párrafos que refirió, pues son parte del sistema de evaluación y de la posibilidad de ratificación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que, en la especie, se impugnó la supresión del sistema de reelección y ratificación, por lo que, de sobreseerse respecto de los preceptos alusivos a esa supresión, los afectados no tendrían posibilidad de impugnarlo con posterioridad, por lo que no compartiría el sobreseimiento respecto de los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo, quinto, sexto y décimo, y 109-ter, párrafos tercero y quinto.

El señor Ministro Pérez Dayán respaldó la propuesta en cuanto al sobreseimiento de los preceptos sobre los que no se expresó concepto de invalidez, y no compartió la propuesta de sobreseimiento por cesación de efectos por lo que hace a los artículos 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, párrafos tercero y quinto, puesto que la impugnación fue precisamente por la supresión de la posibilidad de la ratificación, siendo que el único cambio normativo sería reincorporando esa figura, por lo que no se da tal cesación de efectos.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que, en este sistema, los artículos modificados y derogados forman parte de un todo y, consecuentemente, se tendrían que analizar ambos aspectos, por lo que estará por la procedencia del estudio de los artículos 40, fracción XXXVII, 89, párrafos segundo y sexto, y 109-ter, párrafos tercero y quinto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se expresó de acuerdo con la postura de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Franco González Salas.

La señora Ministra Piña Hernández se sumó a la posición de los señores Ministros que estimaron que deben analizarse en el fondo todos los preceptos que implican la derogación del sistema de evaluación y ratificación de los magistrados, al ser la litis planteada en este asunto.

El señor Ministro Laynez Potisek externó duda acerca de la posición del señor Ministro Pardo Rebolledo porque, si bien contempla el artículo 89, párrafos segundo y sexto, no prevé qué sucederá con los párrafos derogados de este artículo, que prevén la ratificación y evaluación de mérito.

Apuntó que, si se pretende analizar la impugnación como un sistema, el artículo 89 debería permanecer en su integridad en el estudio de fondo, salvo su parte atinente a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad o el retiro de setenta y cinco años.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales anunció que, dada la intención de voto expresada, atendería a la votación mayoritaria para analizar en el fondo los artículos que resulten procedentes como parte del sistema, aun cuando se hayan derogado, pero que no implique una cesación de efectos, con lo cual reelaborará el proyecto y lo presentará en la próxima sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por no sobreseer respecto del artículo 40, fracción XXXVII, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, derogado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Laynez Potisek votaron a favor del proyecto.

Se expresó una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán por

no sobreseer respecto del artículo 89, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del proyecto.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por no sobreseer respecto del artículo 89, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán por no sobreseer respecto del artículo 89, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece,

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del proyecto.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sobreseer respecto del artículo 89, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra del criterio del cambio normativo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sobreseer respecto del artículo 89, párrafos décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha

entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra.

Se expresó una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por no sobreseer respecto del artículo 109-ter, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Mil Seiscientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron a favor del proyecto.

Adicionalmente, hubo pronunciamientos por parte de los siguientes señores Ministros para no sobreseer respecto de los preceptos que se señalan: Esquivel Mossa, artículo 40, fracción XXXVII, párrafo primero; Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, artículo 89, párrafos tercero, octavo y noveno; y Laynez Potisek, artículos 89, párrafos tercero, octavo y noveno, y 109-ter, párrafo cuarto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que, con estos resultados, el señor Ministro ponente Aguilar Morales, como ofreció, presentará un proyecto modificado en el que se analicen los preceptos integralmente, como un sistema.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con dieciocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes trece de julio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

